

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**4900**

*ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se fijan módulos contables para el ejercicio de 1980 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gincar, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1979.*

Ilmo. Sr.: La firma «Gincar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), para la importación de barra redonda de latón (P. E. 74.03.04.1) y ándulos de níquel (P. E. 75.05.00), y la exportación de artículos de grifería sanitaria (P. E. 84.81.91.2), solicita se fijen módulos contables para 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Mantener los mismos módulos contables que figuran en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) (tanto en lo que atañe a cantidades a tener en cuenta para la determinación de beneficio fiscal por cada 100 kilogramos netos de grifería exportada, como en lo que concierne a porcentaje de subproductos de la mercancía 1).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4901**

*ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Gutiérrez Ascunce Corporación, S. A.» (GUASCOR, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bombas de inyección para motor Diesel, y la exportación de motores de combustión interna, Diesel, marca «Interdiesel».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gutiérrez Ascunce Corporación, S. A.» (GUASCOR, S. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bombas de inyección para motor Diesel, y la exportación de motores de combustión interna, Diesel, marca «Interdiesel».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gutiérrez Ascunce Corporación, S. A.» (GUASCOR, S. A.), con domicilio en edificio Guascor, Zumaya (Guipúzcoa), y NIF A-4804270-9.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

Bombas de inyección para motores Diesel, con regulación, tipo Monoblock, para motores de ocho y 12 cilindros, de 13 milímetros de diámetro de pistón (P. E. 84.10.31).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Motores de combustión interna Diesel, marca «Interdiesel», para las siguientes aplicaciones: Equipos propulsores de embarcaciones; equipos auxiliares de embarcaciones, y equipos de emergencia, posiciones estadísticas 84.06.21.2 y 21.3 y 21.9.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se devolverán los derechos arancelarios correspondientes a una unidad de mercancía de importación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación las exactas características, referencias técnicas y peso neto unitario de la bomba de inyección, determinante del beneficio, realmente incorporada a cada motor que se exporte, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo

relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—A petición del interesado sólo será utilizable el sistema de devolución de derechos arancelarios. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4902**

*ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Industrial Cerrajera, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nueva mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Industrial Cerrajera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, cerrojos y candados, en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Industrial Cerrajera, S. A.», con domicilio en Elorrio (Vizcaya), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) en el sentido de incluir la importación de flejes de latón al plomo, en rollos, especial para llaves, de espesores 1; 1,2; 1,8 y 2,1 milímetros; composición centesimal: Cu 57/60 por 100; Pb, 1/3 por 100; Zn, resto (PP. EE. 74.04.06, 2 y 3), debiendo permanecer inalterable la modalidad de fijación de efectos contables, es decir, la de intervención previa.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».